

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 052/2017**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, presentada por el ciudadano **Marco Antonio Mena Rodríguez**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asistido del ciudadano **Florentino Domínguez Ordoñez**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente:

## RESULTANDO

**ÚNICO.** Con el oficio citado, el Gobernador del Estado, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Iniciativa que por su amplio contenido y alcance jurídico en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de este dictamen; no obstante, en lo conducente se advierte lo siguiente: “ ***...la creación de una Secretaría de Turismo mejorará significativamente la difusión de información turística del Estado, mediante una estrategia integral que permitirá un contacto prioritario con agencias y entidades públicas y privadas y hará mucho más clara la imagen turística del Estado de Tlaxcala,... lo cual significa una ventaja considerable en términos de posicionamiento para la promoción de la Entidad.*** ”

***...la existencia de una dependencia encargada del ramo turístico, permitirá... una relación directa... con otras entidades gubernamentales... y una coordinación más estrecha con empresarios y promotores turísticos, así como con inversionistas potenciales.***

***... contar con una Secretaría de Turismo... no significa la erogación de recursos adicionales considerables en la estructura organizacional, ya que el objetivo es reorientar los recursos humanos y materiales de una manera más***

***eficiente... al colocar el desarrollo turístico en el centro de la agenda económica, social y cultural.***

***... la innovación en materia de políticas y programas es de primordial importancia para lograr que las acciones emprendidas por el gobierno tengan el mayor impacto posible y... adapten a las cambiantes condiciones económicas y sociales...***

***...el diseño e implementación de políticas públicas incluyentes tiene un significativo impacto en la reducción de costos, acota el margen de la toma de decisiones ineficaces o ineficientes,... fortalecen a las instituciones y la relación con los actores sociales, cuando éstas se basan en interacciones bien estructuradas con la ciudadanía... Esto genera economías de escala y permite una mejor vinculación... con la sociedad civil y una coordinación eficiente con los diferentes poderes y órdenes de gobierno.***

***...la creación de la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana no representará un incremento en el tamaño de la burocracia gubernamental y sus erogaciones, en virtud de que para sus funciones se requiere de un equipo de análisis, planeación, coordinación y vinculación que provendrá de otras instancias del Ejecutivo Estatal”.***

Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”**.

Es congruente con el mencionado precepto legal, lo dispuesto por el artículo 54 fracción II del mismo ordenamiento constitucional, al facultar al Congreso para **“reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia”**.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reafirma los mismos términos al establecer en su artículo 9 fracción II, lo siguiente: **“Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 38 y 57 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Comisión que suscribe, le corresponde conocer sobre la iniciativa que nos ocupa.

**II.** Mediante Decreto número 177, expedido el veintisiete de junio del año dos mil trece, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, resolutive que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha cinco de julio del mismo año, a través del cual se fusionó la Secretaría de Turismo con la de Desarrollo Económico, para pasar a ser Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; sin embargo, en la actualidad son otras las condiciones en nuestra Entidad Federativa, donde si bien se consideró en ese momento importante ahorrar recursos económicos en materia de burocracia, lo es que al ser una derrama económica el turismo, se debe de contar con una dependencia estatal que atienda prioritariamente a dicho sector.

**III.** La implementación de nuevos métodos para la creación de políticas públicas implica también contar con una instancia que se encargue del ramo y no comparta atribuciones de otra índole, a efecto de aprovechar el potencial turístico, debido a que los municipios de Huamantla y Tlaxco, cuentan con la denominación de pueblos mágicos; además en nuestra Entidad Federativa existen dos zonas arqueológicas que son Cacaxtla Xochitecatl y Tecoaque; el Museo Nacional del Títere, Museo Taurino, Museo Regional de Tlaxcala, Museo de Arte de Tlaxcala, Museo Vivo de Artes y Tradiciones Populares, Museo de la Memoria; ranchos cinegéticos, de igual forma se puede realizar la práctica de

montañismo en la comunidad de Acopinalco del Peñón, Tlaxco, el cerro de Cuatlapanga en Coaxomulco, la Hoyanca en Santorum, la Malinche y en la Laguna de Atlangatepec se practica el paseo en lancha y la pesca deportiva; por tanto, Tlaxcala cuenta con importantes atractivos culturales y turísticos que hacen posible la concurrencia de visitantes tanto nacionales como extranjeros, a quienes se les debe atender con eficiencia y eficacia institucional.

**IV.** La Comisión Dictaminadora observa que el turismo tiene un impacto relevante en la economía del Estado, por ello se debe fomentar sobre todo en aquellas comunidades con paisajes que atraen a la vista por su belleza, donde los visitantes frecuentan y por lo mismo hacen uso de los servicios tales como hospedaje, alimentación, transporte y diversión. En la actualidad, el Consejo Mundial de Turismo y Viajes, ha declarado que el turismo es la industria más grande del mundo, superando al ramo automotriz, acerero, de productos electrónicos y al sector primario de la economía; por esta razón, es que se debe generar la Legislación que vaya acorde en el Estado y que cuente con la dependencia que se encargue de atenderlo.

**V.** La iniciativa que nos ocupa, es de especial importancia en materia turística, porque contempla que la Administración Pública Estatal cuente con una Secretaría de Turismo y que no comparta atribuciones referentes a otras materias, de forma tal, que con su establecimiento se pueda ayudar a generar

mejores condiciones en esta materia e implementar las acciones que atiendan al sector turístico para que nuestra Entidad pueda lograr un desarrollo más acelerado, equilibrado y justo, así como aprovechar las oportunidades que puedan dejar una derrama económica y que esto beneficie a la ciudadanía en general.

**VI.** Para analizar el tema de las políticas públicas, es necesario revisar primero este concepto, para tal finalidad, diremos que el tratadista André Roth. *Tiene tres acepciones: la política, concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas (polity). Segundo, la política como la actividad de organización y lucha por el control del poder (politics). Y, finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas.* Para efecto del asunto que nos ocupa tomaremos la última acepción, puesto que es en este sentido en el que el Gobernador del Estado busca implementar políticas públicas en materia de turismo, sin soslayar la creación de mecanismos jurídicos que normen la participación de la estructura administrativa estatal en el ramo turístico de nuestro Estado.

**VII.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 inciso A lo siguiente: **“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez,**

**dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.**

En virtud de la disposición citada, las entidades federativas tienen la ineludible labor de implementar políticas públicas necesarias, para cumplir con la disposición transcrita.

**VIII.** La creación de la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana, significará para el Estado un apoyo importante en la vinculación con especialistas, expertos en la administración pública, así como para adoptar modelos exitosos descartando aquellos que no haya funcionado en otros lugares, en consecuencia habiendo identidad y disponibilidad administrativa para la existencia de un Ente Público cuya misión formal será la de velar por el buen funcionamiento de la acción gubernamental, resulta procedente la propuesta que nos ocupa para modificar el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**IX.** La Comisión que suscribe considera que la participación ciudadana debe privilegiarse como un mecanismo que genere una mejor relación entre los ciudadanos y las distintas autoridades de los diferentes niveles de gobierno, al



permitir la colaboración conjunta de estos en el diseño de políticas públicas; con el fin de atenuar eficazmente la incidencia de fenómenos que afectan de forma negativa el desarrollo de la vida de los ciudadanos tlaxcaltecas; es decir, la integración del ciudadano como parte coadyuvante en la formulación e implementación de las mismas y la atención de las necesidades públicas.

**X.** En ese sentido, esta Comisión coincide con el contenido de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, puesto que en efecto, es necesario establecer dentro de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, una dependencia que tenga por objeto formular e implementar nuevos mecanismos de participación ciudadana, de forma tal que las políticas públicas, respondan a las expectativas de una sociedad que requiere que estas, se apeguen a su realidad, con el fin de generar mayor eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos se someta a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado “A” fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** los artículo 11, 33 y el párrafo primero del artículo 34; se **ADICIONAN** los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) al párrafo primero del artículo 34, los artículos 43 Bis, 43 Ter, 47 Bis y 47 Ter; se **DEROGAN** las fracciones I y II del artículo 34, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11. . . .**

...

...

**Secretaría de Desarrollo Económico**

...

...

...

...

...

### **Secretaría de Turismo**

### **Secretaria de Políticas Públicas y Participación Ciudadana**

...

...

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 33.** La Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de conducir, en coordinación con las autoridades federales del ramo, las políticas y programas de desarrollo económico que comprenda lo relacionado a la inversión, la producción, la distribución de la industria, su fomento y consolidación en el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 34.** A la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- a)** Planear y prever las necesidades para el establecimiento de la expansión industrial, procurando un adecuado equilibrio entre la actividad industrial y otras actividades que se realicen en el Estado;
- b)** Impulsar, en coordinación con las Entidades del Gobierno Federal, la producción industrial en el Estado;
- c)** Apoyar el desenvolvimiento de las empresas establecidas en el Estado;
- d)** Fomentar y promover, incentivar y estimular el establecimiento de la infraestructura en el Estado, para el desarrollo de la industria;
- e)** Promover y en su caso, organizar la investigación, capacitación y mejoramiento de la tecnología industrial;
- f)** Asesorar, estimular y, en su caso, auxiliar en los trámites necesarios para el establecimiento de nuevas industrias;
- g)** Fomentar y estimular e integrar la pequeña y mediana industria;
- h)** Organizar y patrocinar exposiciones, ferias, congresos y eventos para el mayor desarrollo industrial;

- i)** Analizar, evaluar, proponer y concertar acciones de colaboración entre los sectores público y privado en materia de desarrollo, productividad y competitividad de la planta y cadenas productivas en el Estado;
  
- j)** Establecer mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias del sector público y los organismos del sector privado en materia de desarrollo económico;
  
- k)** Promocionar las ventajas comparativas de la economía estatal, en materia de ampliación, modernización y mantenimiento de la infraestructura en los sectores industrial, comercial, de servicios, artesanal, en el ámbito de su diversidad regional;
  
- l)** Promover y proponer alternativas de planeación económica en el Estado;
  
- m)** Participar en la mejora regulatoria y la simplificación administrativa;
  
- n)** Promover la definición de los estímulos y apoyos necesarios a fin de facilitar el establecimiento y operación de las empresas, atendiendo tanto a criterios de generación de empleo como de calidad estratégica y prioritaria;

**o)** Impulsar la modernización empresarial, particularmente a las micros, pequeñas y medianas empresas, a fin de mejorar sus procesos productivos, comerciales y de servicios con el propósito de coadyuvar a la penetración y permanencia de más y mejores productos elaborados en el Estado, en el mercado Estatal, Nacional e Internacional, e

**p)** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 43. BIS.** La Secretaría de Turismo es la encargada de conducir, en coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo, las políticas y programas de desarrollo turístico en el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 43 Ter.** A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

**a)** Elaborar y ejecutar los programas de promoción, fomento y desarrollo del turismo en el Estado;

**b)** Promover el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado en esta actividad; así como proponer al Gobernador del Estado, la declaración de zonas turísticas y

elaborar los proyectos de reglamento correspondientes;

**c)** Organizar espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, ferias, representaciones artísticas y todos los eventos culturales, tradicionales y folklóricos para atraer al turismo nacional y extranjero a la Entidad, difundiendo la riqueza cultural, artesanal y artística del Estado de Tlaxcala, así como concertar con los prestadores de servicios turísticos la integración de una oferta conjunta y de calidad que permita incrementar la afluencia y la estancia de los visitantes a la Entidad;

**d)** Promover la conservación adecuada y la protección del medio ambiente, natural y cultural especialmente en las zonas de mayor relevancia turística en el Estado; gestionar la ejecución de obras y la creación de infraestructura básica y turística, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

**e)** Fomentar la responsabilidad social empresarial en el sector turístico, como parte del compromiso de las autoridades con la promoción del desarrollo sostenible;

**f)** Promover el respeto a los territorios de población indígena y fomentar su integración en proyectos turísticos;

**g)** Incentivar alianzas entre empresarios, operadores y comunidad en general, con la finalidad de que el desarrollo del sector turístico sea participativo e inclusivo, para garantizar la eficacia de la estrategia integral;

**h)** Elaborar, promover y organizar programas de capacitación, investigación y desarrollo para los servicios turísticos;

**i)** Elaborar, coordinar y supervisar el desarrollo de programas de planeación turística dentro del Estado;

**j)** Promover la coordinación de los prestadores de servicios turísticos;

**k)** Auxiliar a las autoridades federales en la vigilancia de la aplicación de los precios y tarifas autorizadas y registradas en la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

**l)** Estimular la formación de asociaciones, comités, patronatos y otras organizaciones de carácter público, privado, social y mixto de naturaleza turística;

**m)** Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y



vigilar su cumplimiento, en coordinación con los organismos del Gobierno Federal;

**n)** Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico nacional e internacional, que tenga como destino turístico el Estado de Tlaxcala, en coordinación con las autoridades competentes;

**o)** Proporcionar a los turistas la información, orientación y auxilio que le asiste, de acuerdo con esta Ley y con las disposiciones relativas aplicables;

**p)** Formular y difundir la información oficial en materia de turismo;

**q)** Llevar estadísticas de los servicios, sitios visitantes y demás relacionados con el turismo en el Estado de Tlaxcala, e

**r)** Las demás que le confiera el Poder Ejecutivo del Estado.

## **SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 47 BIS.** La Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana es la encargada de coordinar, proponer y sugerir, en coordinación con las demás dependencias de la administración pública, la

implementación de las políticas públicas que sean necesarias para el mejor desempeño del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 47 TER.** A la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

**a)** Coordinar y realizar diagnósticos, estudios, análisis y propuestas para la atención de problemas públicos que atañen a la población del Estado, con el objeto de fomentar la innovación en la formulación e implementación de las políticas públicas;

**b)** Llevar a cabo consultas ciudadanas, foros y establecer mecanismos que fomenten la participación de los ciudadanos en las decisiones de gobierno, coadyuvando en estas tareas con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal;

**c)** Realizar la vinculación con centros de estudios privados, dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como con organismos internacionales y entidades públicas y privadas internacionales para el intercambio de información, mejores prácticas y la realización colaborativa de estudios y análisis de políticas públicas;

**d)** Generar reportes y mecanismos de consulta para divulgar la información estadística del Estado de Tlaxcala;

**e)** Sugerir al Gobierno del Estado nuevas políticas públicas o reformas a las existentes con el objetivo de mejorar el impacto de las acciones emprendidas por el Gobierno de Tlaxcala;

**f)** Coadyuvar al Gobierno del Estado en su interacción con otros Poderes del Estado y otros actores sociales en lo concerniente al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, e

**g)** Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el cumplimiento del presente Decreto el Gobernador del Estado, a través de las instancias competentes,

reorganizará la estructura de las Dependencias, para la creación, fusión o disolución de las unidades administrativas que se estimen necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico que pasen a la Secretaría de Turismo o a la Secretaría de Desarrollo Económico, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, se transferirán incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cuando se mencione a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en otros ordenamientos jurídicos se entenderá que se hace referencia a la Secretaría de Turismo o de Desarrollo Económico, conforme a la competencia que a cada una se le otorga, de conformidad con este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia o Entidad a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de la Dependencia o instancia que la sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, por virtud del mismo, se entenderá asignado a la Secretaría de Turismo o Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a la competencia que a cada una se le otorga, de conformidad con este Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico serán atribuidos a la Secretaría de Turismo o a la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a la competencia que a cada una se le otorga, de conformidad con este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado queda facultada para realizar las transferencias o resectorización presupuestarias y la adscripción de los recursos humanos que sean necesarios para la debida observancia de este Decreto, con la intervención que le corresponda a la Oficialía Mayor de Gobierno, así como para realizar las adecuaciones a los ramos, programas de inversión y programas operativos que se requieran para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, debiendo integrar en la

cuenta pública correspondiente el informe sobre el uso que haga de esta facultad.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Gobernador del Estado de Tlaxcala expedirá los reglamentos y acuerdos administrativos para mejor proveer el presente Decreto dentro de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor.

En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias señaladas en este Decreto seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no lo contravengan.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las obligaciones laborales de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico serán asumidas por los órganos o unidades administrativas de readscripción, respetando los derechos de los trabajadores, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de comisiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA  
VOCAL**

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO  
VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA  
VOCAL**

**DIP. FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**  
**VOCAL**

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXII  
052/2017.

.